

No. 127

1° de Febrero de 1983

4. COMITÉS ACADÉMICOS

COMITÉ ACADÉMICO GENERAL

Representante por parte del Comité Académico de Centros

El Comité Académico General ratifica al Lic. Carlos Garza Falla y a la Dra. María Antonieta Torres Arias como representantes por parte del Comité Académico de Centros.

Nuevo representante por parte de A.S.A.

El Comité Académico General ratifica a la Srita. Yolanda Lorenzo Rendón como representante por parte de A.S.A.

Agradecimiento a los representantes salientes

El Comité Académico General agradece la participación de la Srita. Martha Rangel Lugo y de la Lic. Lourdes Torres Landa.

(Sesión No. 97, 12 de enero de 1983)

REGLAMENTO DE EVALUACIONES

Este capítulo IV deroga al publicado por Comunicación Oficial No. 70 del 1° de febrero de 1979.

CAPITULO IV

EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA Y EVALUACIÓN ESPECIAL

Introducción:

Art. 4.1 Mediante las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia, en el caso de licenciatura, o la evaluación especial, en el de posgrado, se juzga el grado en que el alumno ha alcanzado los objetivos de una materia determinada. Por lo tanto, se trata de una evaluación total, para la que no se toma en cuenta ningún otro tipo de evaluación previa.

Art. 4.2 El Director del departamento nombrará dos sinodales, de preferencia profesores titulares de la materia; ambos elaborarán y calificarán estos exámenes, que serán realizados en forma oral y escrita de acuerdo al carácter de la materia.

El alumno deberá ser enterado, por escrito, con anterioridad del sistema que seguirá en su examen.

De la Evaluación Extraordinaria:

Art. 4.3 Puede concederse evaluación extraordinaria al alumno de licenciatura que, estando inscrito en la Universidad, se considere suficientemente preparado en la materia, siempre y cuando la haya cursado y reprobado con anterioridad.

A los alumnos que tengan acreditados más del 75% de los créditos de su carrera, puede dispensarse del requisito de estar inscritos.

Art. 4.4 Los alumnos de licenciatura tienen derecho a presentar una materia por semestre en evaluación extraordinaria. Podrán presentar hasta dos, no seriadas entre sí, cuando su puntaje de calidad acumulado sea superior en una unidad o más al mínimo requerido por su carrera.

Art. 4.5 Las fechas para presentar exámenes extraordinarios en licenciatura, estarán dentro de los periodos escolares de primavera y otoño.

COMUNICACIÓN

OFICIAL



De la evaluación a Título de Suficiencia:

Art. 4.6 Puede concederse evaluación a título de suficiencia a aquel alumno de licenciatura que, no estando inscrito en la Universidad, tenga que acreditar solamente una o dos materias para terminar su Plan de Estudios, sin tomar en cuenta el Servicio Social ni el trabajo de Opción Terminal.

En caso de que haya acreditado su última materia dos años antes o más, se requerirá la aprobación del Consejo Técnico respectivo y el cumplimiento de los requisitos que éste disponga.

Art. 4.7 Las fechas para presentar evaluaciones a Título de Suficiencia, se ajustarán a lo establecido en el Art. 4.5; la Dirección de Servicios Escolares podrá señalar otras fechas.

De la evaluación especial:

Art. 4.8 Puede concederse evaluación especial al alumno de posgrado que se considere suficientemente preparado en la materia, la haya cursado o no en la Universidad y obtenga la autorización del Consejo Técnico respectivo.

Disposiciones generales:

Art. 4.9 No se permite la evaluación extraordinaria, a título de suficiencia o especial en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno se haya inscrito a la materia en ese período escolar.
- b) Cuando el alumno no haya acreditado las materias fijadas como pre-requisito.
- c) cuando se trate de una materia CURSATIVA.

Art. 4.10 Para poder presentar válidamente una materia en evaluación extraordinaria, en evaluación a título de suficiencia o en evaluación especial, el alumno debe cumplir con las fechas y los requisitos que se señalen en los correspondientes instructivos.

Art. 4.11 Las evaluaciones extraordinarias, a título de suficiencia y especiales se calificarán según lo establecido en los artículos 3.7 y 3.8 de este reglamento.

Art. 4.12 El total de créditos obtenidos mediante evaluaciones extraordinarias, a título de suficiencia, exámenes especiales y revalidaciones, no deberá sobrepasar, copulativamente el 40% de los créditos del plan de estudio en licenciatura o el 30% en posgrado.

COMUNICACIÓN

OFICIAL



COMITÉ ACADÉMICO DE CENTROS

Representantes del Comité de Centros ante el Comité Académico General

Se ratifica al Lic. Carlos Garza Falla para un segundo período y se nombra a la Dra. María Antonieta Torres Arias, como representantes del Comité Académico de Centros, ante el Comité Académico General.

(Sesión No. 210, 10 de enero de 1983)